

Política de Hostigamiento Sexual de Título IX

Efectiva: 2020.08.14

I. Introducción

En la Universidad del Sagrado Corazón, educamos a personas en la libertad intelectual y la conciencia moral, dispuestas a participar en la construcción de una comunidad en la justicia y la paz. La dignidad de cada ser humano y los valores cristianos son el centro de nuestro proyecto académico.

Comprometidos con nuestra misión, en la Universidad del Sagrado Corazón promueve un ambiente no discriminatorio y seguro, libre de toda forma de discrimen por motivo del sexo y el hostigamiento sexual.

En apoyo a ese compromiso, Sagrado tiene los recursos para atender las denuncias de una manera seria y responsable, incluyendo las medidas de apoyo y un proceso para resolver las denuncias de hostigamiento sexual de manera imparcial y justa. Todos los miembros de la comunidad de Sagrado compartimos la responsabilidad de crear y mantener un ambiente seguro en el campus y una cultura de respeto.

II. Contexto normativo

Promulgada en 1972, el Título IX de las Enmiendas de Educación ("Título IX") es una ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por motivo del sexo en los programas y actividades de educación en las instituciones educativas que reciben asistencia financiera federal.

En 1975, el Departamento de Educación de los Estados Unidos promulgó reglamentos que refuerzan el mandato de no discriminación del Título IX, abordando la prohibición del discrimen por motivo del sexo en la contratación, admisión, atletismo y otros aspectos de los programas o actividades educativas. Los reglamentos también exigen a las instituciones de educación superior que:

- designen a un empleado para coordinar los esfuerzos para cumplir con el Título IX;
- difundan un aviso de no discriminación; y
- adoptar y publicar procedimientos para atender y resolver rápida y equitativamente las denuncias.

El 19 de mayo de 2020, el Departamento promulgó reglamentos que imponen normas jurídicamente vinculantes a las instituciones de educación superior con respecto a la respuesta al hostigamiento sexual, según se define en el reglamento del Título IX de 2020, y la naturaleza de las obligaciones legales.

El reglamento de 2020 exige que las instituciones de educación superior:

- respondan con prontitud a las personas que aleguen ser víctimas de hostigamiento sexual ofreciendo medidas de apoyo;
- sigan un proceso justo para resolver las alegaciones de hostigamiento sexual cuando un denunciante solicite una investigación, o el Coordinador determine que, a nombre de la universidad, es necesaria una investigación; y
- proveer remedios a las personas que presenten una denuncia formal de hostigamiento sexual.

El Título IX y esta política no reemplazan como tampoco están sujetas a los sistemas de justicia civil o penal.

III. Definiciones

Estos términos tienen el siguiente significado para fines de esta política y el *Procedimiento para las Denuncias de Hostigamiento Sexual de Título IX*.

Acecho significa una conducta dirigida a una persona específica que haría que una persona razonable sintiera miedo. El término "acecho" se define más específicamente en 34 U.S.C. 12291(a)(30).

Agresión sexual significa todo acto sexual no consentido incluso cuando la víctima carece de capacidad para dar su consentimiento e incluye el abuso sexual, la violación y el intento de violación entre otras formas de delitos sexuales. El término "agresión sexual" se define más específicamente en el Código de los Estados Unidos 20 1092(f)(6)(A)(v).

Consentimiento tiene que ser informado, voluntario y puede ser retirado en cualquier momento. El consentimiento puede darse mediante palabras o acciones siempre que esas palabras o acciones creen una autorización mutuamente comprendida con respecto al alcance de la actividad sexual. No hay consentimiento cuando hay fuerza (expresa o implícita) o cuando se utiliza coacción, intimidación, amenazas o coerción. El hecho de que una persona se haya aprovechado de una posición de influencia sobre otra persona puede ser un factor para determinar si hubo consentimiento válido. El silencio o la ausencia de resistencia no implica consentimiento. El consentimiento a una actividad sexual con otra persona en el pasado no implica consentimiento continuo o futuro con esa persona o el consentimiento a la misma actividad sexual con otra persona. Si una persona está mental o físicamente incapacitada o impedida de comprender el acto, la naturaleza o el alcance de la situación sexual, no hay consentimiento; esto incluye el impedimento o la inhabilidad debido al consumo de alcohol, drogas ilícitas o sustancias controladas, o el estar dormido o inconsciente. Las personas deben ser conscientes de

las posibles consecuencias del consumo de alcohol, drogas ilícitas o sustancias controladas que pueden reducir las inhibiciones y crear un ambiente de confusión sobre si el consentimiento se da libremente y de forma afirmativa. Si hay una duda sobre si alguien consintió a tener actividad sexual después de consumir alcohol, drogas ilícitas o sustancias controladas, la universidad examinará los hechos desde la perspectiva de una persona razonable. Específicamente, la universidad considerará si el Denunciado sabía o debió razonablemente saber el impacto del alcohol, las drogas ilícitas o sustancias controladas en la capacidad del Denunciante para dar su consentimiento.

Denuncia formal significa un documento presentado por un Denunciante o firmado por la Coordinadora alegando hostigamiento sexual contra un Denunciado y solicitando que la universidad investigue la alegación de hostigamiento sexual.

Denunciado significa una persona que ha sido denunciada como autor de una conducta que podría constituir hostigamiento sexual incluidos los empleados, miembros de la facultad, consultores, contratistas, proveedores, visitantes y otros.

Denunciante significa una persona que alegadamente es víctima de una conducta que es o podría constituir hostigamiento y presenta una denuncia formal.

Discrimen por motivo de sexo o discrimen significa que cualquier persona puede sufrir discrimen incluido el hostigamiento sexual independientemente de la identidad de género o la orientación sexual y la teoría de los estereotipos sexuales.

Hostigamiento sexual tal y como se define en el reglamento del Título IX de 2020, significa una conducta por motivo de sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- un empleado de la universidad que condiciona una ayuda, beneficio o servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada, también conocido como *quid pro quo*;
- agresión sexual, violencia en las citas, violencia doméstica o acecho, según se define en esta política;
- conducta no deseada que una persona razonable considere que es tan severa, extensa y objetivamente ofensiva (*so severe, pervasive and objectively offensive*) que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la universidad.

Incapacidad es la inhabilidad (temporera o permanente) de dar consentimiento porque la persona está mental o físicamente indefensa debido al consumo voluntario o involuntario de drogas ilícitas, sustancias controladas o alcohol, o la persona está inconsciente, dormida o de alguna otra manera no sabe que la actividad sexual está ocurriendo. Algunos signos de incapacidad pueden ser, entre otros, la falta de control sobre los movimientos físicos (por ejemplo, tropezar, caerse), la falta de conciencia de las circunstancias o del entorno, la incapacidad de hablar o comunicarse oralmente, o la incapacidad de comunicarse de cualquier manera. Constituye una violación de esta política el hecho de mantener relaciones sexuales con una persona incapacitada

independientemente de si la persona parece ser un participante voluntario. Por tanto, es especialmente importante que toda persona que participe en una actividad sexual esté consciente del nivel de intoxicación de la otra persona.

Programa o actividad educativa incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales la universidad ejerció un control sustancial sobre el Denunciado y el contexto en el cual ocurrió el hostigamiento sexual. El control sustancial y el contexto se definen en la medida en que la universidad financió, promovió o patrocinó el evento o circunstancia en la que ocurrió el alegado hostigamiento incluido cualquier edificio propiedad o controlado por una organización estudiantil reconocida oficialmente por la universidad.

Reclamo significa la información de una conducta que es o puede constituir hostigamiento sexual hecha por una víctima, un testigo o cualquier persona que no sea el Denunciante al Coordinador o a una persona autorizada por la universidad para recibir estos reclamos. Un reclamo no se considera una denuncia formal a los efectos de esta política y el procedimiento.

Víctima significa una persona contra la que se ha cometido o puede haberse cometido hostigamiento sexual y que puede haber presentado un reclamo, pero no una denuncia formal.

Violencia doméstica significa la violencia familiar o la violencia de pareja íntima cometida por cónyuges o excónyuges, novios o novias y exnovios o exnovias. El término "violencia doméstica" se define más específicamente en 34 U.S.C. 12291(a)(8).

Violencia en las citas ("dating violence") significa la violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima. El término "violencia en las citas" se define más específicamente en 34 U.S.C. 12291(a)(10).

IV. Política general - Respuesta al acoso sexual

Sagrado responderá con prontitud y de manera que no sea deliberadamente indiferente a todas las quejas a las que la Universidad tenga conocimiento real del acoso sexual, en un programa o actividad educativa. Aunque se alienta a todos los miembros de la comunidad de Sagrado a que denuncien inmediatamente el acoso sexual para maximizar la capacidad de la Universidad de responder con prontitud y de manera equitativa, la Universidad no limita el plazo para la denuncia. Sin embargo, la capacidad de la Universidad para investigar y responder eficazmente puede reducirse con el paso del tiempo.

A. Medidas de apoyo

Las medidas de apoyo están diseñadas para restablecer o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de Sagrado sin cargar excesivamente a la otra parte.

Su propósito es: (a) proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo de Sagrado, o (b) detener el hostigamiento sexual.

Sagrado ofrecerá a la víctima y/o al Denunciante y/o al Denunciado las medidas de apoyo, las cuales son servicios individualizados no disciplinarios, no punitivos que son apropiadas y razonables y disponibles libre de costo para la víctima, el Denunciante y el Denunciado.

Al recibir un reclamo o una denuncia formal, la Coordinadora se pondrá en contacto con la víctima, el Denunciante y/o el Denunciado para discutir las medidas de apoyo disponibles y considerar sus deseos con respecto a éstas y le informará las medidas de apoyo que se aplicarán.

La Coordinadora podrá ofrecer una o la combinación de medidas de apoyo que pueden incluir las siguientes, entre otras:

- consejería;
- prórrogas de los plazos u otros ajustes relacionados con alguna clase;
- modificaciones de los horarios de trabajo o de las clases;
- servicios de escolta en el campus;
- restricciones mutuas de contacto entre las partes;
- cambios en los lugares de trabajo o de hospedaje;
- permisos de ausencia;
- aumento de la seguridad y la vigilancia de ciertas áreas del campus; y
- otras medidas similares.

La Coordinadora coordinará la implementación efectiva de las medidas de apoyo, las cuales se mantendrán confidenciales en la medida que sea posible sin menoscabar la capacidad de Sagrado de proveer las mismas.

La Coordinadora documentará las medidas de apoyo provistas o las razones para no proveerlas a la luz de las circunstancias conocidas, así como la negativa de la víctima, el Denunciante y/o el Denunciado a recibir una medida de apoyo.

B. Respuesta a una denuncia formal

En respuesta a una denuncia formal, Sagrado tratará a los Denunciantes y a los Denunciados de manera equitativa ofreciendo las medidas de apoyo y siguiendo el proceso de denuncia establecido en el *Procedimiento para las Denuncias de Hostigamiento Sexual de Título IX* antes de la imposición de cualquier sanción disciplinaria u otras acciones que no sean las medidas de apoyo.

C. Retiro de emergencia

Sagrado podrá retirar a un Denunciado de un programa o actividad educativa en caso de emergencia si, después de realizar un análisis individualizado de seguridad y riesgo, la

Universidad determina que se justifica el retiro porque existe una amenaza inmediata a la salud física o a la seguridad de cualquier persona como resultado de una alegación de hostigamiento sexual. Sagrado proveerá al Denunciado una notificación por escrito y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de su retiro.

D. Ausencia administrativa

Sagrado también puede poner a un empleado no-estudiante Denunciado en una ausencia administrativa (*administrative leave*) mientras se lleva a cabo el proceso de denuncia por diversas razones, entre ellas y sin limitación, si la Universidad determina que se justifica la ausencia porque existe una amenaza inmediata a la salud física o a la seguridad de cualquier persona como resultado de una alegación de hostigamiento sexual. Sagrado proveerá al Denunciado una notificación por escrito y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de su ausencia.

E. Solicitud de no divulgar la identidad

Sagrado ha designado a la Coordinadora para que evalúe las solicitudes de no divulgar la identidad de la víctima o del Denunciante. Cuando se solicite que no se divulgue la identidad, la Coordinadora, en consulta con un pequeño número de administradores clave de la universidad, sopesará la solicitud con la obligación de Sagrado de proveer un entorno seguro y no discriminatorio. La Coordinadora y los administradores clave podrán considerar si:

1. Es probable que el Denunciado cometa otros actos de violencia sexual o de otro tipo, tales como:
 - ha habido otras denuncias de hostigamiento sexual sobre el mismo Denunciado;
 - el Denunciado tiene un historial de arrestos o registros de una institución anterior que indican un historial de violencia;
 - el Denunciado ha amenazado con más hostigamiento sexual u otro tipo de violencia contra el Denunciando u otros;
 - el hostigamiento sexual fue cometido por varios Denunciados.
2. El hostigamiento sexual fue perpetrado con un arma.
3. La víctima o el Denunciante es un menor.
4. El Denunciado es un empleado de Sagrado.
5. Sagrado posee otros medios para investigar el hostigamiento sexual (por ejemplo, cámaras de seguridad o personal, pruebas físicas).
6. La información recibida revela un patrón (por ejemplo, a través del uso de alcohol, drogas ilícitas, o sustancias controladas) en un lugar determinado o por una persona o grupo en particular.

La presencia de uno o más de estos elementos podría llevar a Sagrado a investigar y, si procede, a adoptar una medida disciplinaria contra el Denunciado bajo esta política o de otras políticas institucionales.

Si ninguno de estos elementos está presente, Sagrado puede honrar una petición de no divulgar. Si la Coordinadora determina que la Universidad no puede mantener una solicitud de no divulgar, informará a la víctima o al Denunciante antes de iniciar la investigación.

V. Privacidad y confidencialidad

Sagrado promueve el que todos los miembros de la comunidad busquen la ayuda que necesiten sin temor a que la información que provean sea compartida. Valoramos la privacidad de nuestros estudiantes, profesores, personal administrativo y de otros miembros de la nuestra comunidad. También valoramos la confidencialidad de la información que recibamos.

Sagrado mantendrá confidencial la identidad de cualquier persona que informe o presente una denuncia formal de acoso sexual (incluyendo la víctima, el Denunciante, el Denunciado y el testigo) y la investigación, la audiencia, el proceso de resolución informal, la apelación y los informes y determinaciones, excepto en los casos permitidos por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), o según lo requerido por la ley.

En la medida que sea posible, respetaremos la privacidad de las personas y la confidencialidad de la información dentro de los parámetros establecidos por la ley federal y de Puerto Rico que, en ocasiones, nos imponen la obligación de informar sobre el hostigamiento sexual en determinadas circunstancias.

VI. Recursos de apoyo para la comunidad universitaria

Sagrado tiene diferentes recursos de apoyo para los miembros de la comunidad universitaria que necesiten ayuda para manejar una situación relacionada con el hostigamiento sexual.

1. Emergencia / asistencia inmediata

Sagrado anima a todos los miembros de la comunidad afectados por una situación de hostigamiento sexual a buscar ayuda inmediata. Hacerlo con prontitud puede ser importante para garantizar la seguridad física de la persona o para obtener atención médica u otro tipo de apoyo como también puede ser necesario preservar la evidencia. La asistencia a la comunidad de Sagrado está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana en el 939-969-1515, y las torres de luz azul situadas en todo el campus.

2. Apoyo en el campus

Las siguientes oficinas están disponibles para proveer apoyo a la comunidad universitaria:

- Centro Sofía;
- paramédicos;
- oficina de la Coordinadora de Título IX;
- oficina de Seguridad;
- oficina de Desarrollo Organizacional y Recursos Humanos;
- decanato de Asuntos Estudiantiles;
- oficina de Auditoría Interna.

3. Apoyo fuera del campus

- El personal administrativo y los miembros de la facultad tienen, además, el Programa de Apoyo al Empleado.
- La universidad puede proveer información sobre otros apoyos fuera del campus a las personas que lo necesiten.

VII. Mantenimiento de registros

La Coordinadora mantendrá durante un período de siete (7) años los registros de:

1. Las investigaciones de hostigamiento sexual, incluyendo:

- determinaciones de responsabilidad;
- grabaciones o transcripciones de audio o audiovisual;
- sanciones disciplinarias impuestas al Denunciado; y
- recursos provistos al Denunciante con el fin de restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa.

2. Las apelaciones y los resultados.

3. Las resoluciones informales y los resultados.

4. Los materiales utilizados para adiestrar al Coordinador, Investigador, Oficial Examinador, Oficial Apelativo, Asesor y Facilitador. Los materiales de adiestramiento están disponibles públicamente en la página de Sagrado.

5. Las acciones incluida toda medida de apoyo tomada en respuesta a un reclamo o una denuncia formal de hostigamiento sexual. Si una víctima, Denunciante o Denunciado no recibió una medida de apoyo, Sagrado documentará las razones por las cuales dicha respuesta no fue claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

VIII. Represalias

Sagrado prohíbe cualquier acto de represalia incluido sin limitaciones intimidar, amenazar, coaccionar o discriminar contra una persona con el propósito de interferir con un derecho o privilegio garantizado por esta política por motivo de que esa persona haya hecho un reclamo o una denuncia formal, o que haya testificado, ayudado o participado o se haya negado a participar en una investigación, procedimiento o audiencia.

La represalia también puede incluir actos de intimidación, amenaza, coacción o discriminación en las denuncias que no sean de hostigamiento sexual pero que se deriven de los mismos hechos o circunstancias de un reclamo o una denuncia formal de hostigamiento sexual bajo esta política.

No se considera represalia: (a) el ejercicio de los derechos protegidos al amparo de la Primera Enmienda, o (b) una denuncia de que una persona ha violado esta política mediante una declaración falsa y de mala fe en el curso de un proceso de denuncia bajo esta política.

Las denuncias de represalias serán investigadas siguiendo el *Procedimiento para las Denuncias de Hostigamiento Sexual de Título IX*.

IX. Preguntas sobre esta política

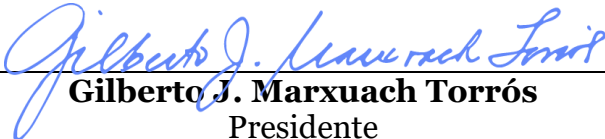
Esta política es emitida por el Presidente de la universidad, con el asesoramiento de la oficina de Asesoría Legal General, en circunstancias extraordinarias debido a la emergencia de COVID-19 y de conformidad con la *Política para la Revisión y Aprobación de Políticas y Procedimientos* disponible en <https://politicassagrado.edu/>.

Las preguntas sobre el alcance y la interpretación de esta política deben dirigirse a la oficina del Coordinador del Título IX por correo electrónico a tituloix@sagrado.edu.

X. Denuncia de infracciones

Las violaciones de esta política deben dirigirse a la oficina de Asesoría Legal General en cameliac.fernandez@sagrado.edu, o a la oficina de Auditoría Interna en auditoriainterna@sagrado.edu. Cualquier violación a esta política será tratada de acuerdo con las políticas y procedimientos del Sagrado.

La Universidad del Sagrado Corazón se reserva el derecho de interpretar esta política en su administración, implementación y cumplimiento. Si hay alguna ambigüedad en alguna disposición de esta política, el Sagrado se reserva la discreción de interpretarla de acuerdo con el propósito para el que fue establecida, el impacto en las operaciones de la universidad y la buena fe, a menos que la ley disponga lo contrario.


Gilberto J. Marxuach Torrós
Presidente

NOTA IMPORTANTE:

El 19 de mayo de 2020, el Departamento de Educación de EEUU enmendó la reglamentación contenida en 34 CFR Parte 106 et.seq., conocida como "No Discriminación por Razón de Sexo en Programas o Actividades de Educación que reciben Fondos Federales", conocida comúnmente como Título IX (la "Enmienda 2020"). En el contexto universitario requirió a las universidades conformar las disposiciones de sus políticas y procedimientos a la misma. El 14 de agosto de 2020 la Universidad de Sagrado Corazón aprobó y publicó la política D-72-2020-PS y el procedimiento D-72-2020-RS (la "Política y el Procedimiento") conforme la disposición antes citada.

Posteriormente, el 29 de abril de 2024 el Departamento de Educación de EEUU aprobó nuevas enmiendas a la Reglamentación de Título IX y concedió un término a todas las universidades para conformar sus políticas y procedimientos a las nuevas enmiendas (la "Enmienda 2024"). El 1 de octubre de 2024, la Universidad emitió un addendum a la Política y el Procedimiento para conformarlos con la Enmienda 2024.

El 9 de enero de 2025, el Tribunal de Distrito Federal de EEUU para el Distrito de Eastern Kentucky emitió una decisión revocando la Enmienda 2024. El 20 de enero de 2025, publicada el 30 de enero de 2025, el Presidente de los EEUU emitió la orden ejecutiva #14168 (la "Orden Ejecutiva") que instruyó a la Secretaria de Educación Federal a revocar la implementación de la Enmienda 2024. El 31 de enero de 2024, el Departamento de Educación Federal emitió una carta ratificando como política pública del departamento la decisión del Tribunal antes citada y la Orden Ejecutiva. En respuesta a estas acciones oficiales, se deja sin efecto el Addendum emitido el 1 de octubre de 2025 y queda vigente la política D-72-2020-PS y el procedimiento D-72-2020-RS. Todo asunto sometido y pendiente de resolución bajo la vigencia del addendum, deberá conformarse a la Enmienda 2020.